

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 016-2008
RECURRENTE: BIO CIENTIFICA, S. A.
ACTO IMPUGNADO: Resolución No.DSA-39-2008 de 26 de junio de 2008 mediante la cual se adjudica el Renglón No. 3 dentro de la Licitación Pública No.2008-1-90-0-07-LP-008070, proferida por la Universidad de Panamá (UP).

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No. 064-2008 PLENO/TAdCP de 5 de agosto de 2008 (Medida para mejor proveer).

Por la cual se dictan medidas para mejor proveer consistente en un nuevo análisis por la Comisión Verificadora dentro del acto de licitación pública No. 2008-1-90-0-07-LP-008070.

Considerando:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, con competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Que el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339, 340 y ss., establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

Que el día 30 de abril de 2008 a las 2:47 p.m. el Departamento de Compras de la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "Panamá Compra" el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el Acto de Recibo y Apertura de propuestas de la Licitación Pública No.2008-1-90-0-07-LP-008070 a realizarse el día 20 de mayo de 2008, para el "Suministro de equipos para el Laboratorio de Suelos del Centro Regional Universitario de Los Santos", con un precio de referencia de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE BALBOAS CON 21/100 (B/.61,513.21) e indicando que la adjudicación sería por renglón.

Que en atención a petición formulada mediante tres (3) solicitudes formales de potenciales proveedores interesados en participar en el acto de licitación pública No. 2008-1-90-0-07-LP-008070 se convocó para el día 14 de mayo de 2008 a las 10:00 a.m. como la fecha contemplada para la reunión previa y homologación a fin de atender a las consultas y realizar observaciones técnicas necesarias a dicho acto de licitación pública. (Documentos visibles a fojas 26, 27 y 28 del Expediente Administrativo).



Que el día 14 de mayo de 2008 conforme a la convocatoria se celebró la Reunión Previa y Homologación, que como resultado de la misma se originaron cambios a la estructura del pliego de cargos en cuanto al capítulo III sobre las Especificaciones Técnicas y otros, para lo cual se levantó el Acta No.05-08, incluso debidamente publicada en el portal electrónico "Panamá Compra" anunciado el 14 de mayo de 2008, a través de la cual se aprueba la modificación al Pliego de Cargos mediante la Addenda No. 2 la cual contó con la participación entre otros de los representantes de las empresas: BIO CIENTIFICA, S.A., NES SCIENTIFIC, S.A. e INDUSTRIAS BIOSELEC PANAMÁ. (Visible a fojas 35 a 37 del Expediente Administrativo).

Que el día 20 de mayo de 2008, conforme a lo anunciado, se celebró en el Departamento de Compras de la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá (UP), desde las 8:00 a.m. el acto público de recibo de propuestas y a partir de las 10:01 a.m. el acto de apertura de sobres de la Licitación Pública No.2008-1-90-0-07-LP-008070, levantándose el Acta No.06-08, cual es publicada ese mismo día en el portal electrónico "Panamá Compra", describiendo las cinco empresas proponentes y sus respectivas propuestas para cada uno de los renglones contemplados por el pliego de cargos para la presente Licitación Pública y remitiendo dichas propuestas a la valoración de la Comisión Verificadora al respecto. (Visible a fojas 224 y 225 del Expediente Administrativo; 2 y 3 del Expediente del Tribunal).

Que el día 2 de junio de 2008 a las 3:30 p.m. al reunirse la Comisión Verificadora de Especialidad Técnica de la Licitación Pública No.2008-1-90-0-07-LP-008070, conformada por el Mgter. Aquilino Broce Ortega (Director del Centro Regional Universitario de Los Santos), y los profesores: José Nazario Rivera y José Villareal miembros de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, quienes previo análisis de las propuestas presentadas para cada uno de los renglones sometidos a la licitación emiten su informe recomendando como resultado, la adjudicación en los renglones No.1, No.3 y No.4; desestimando el renglón No.2 por considerar la propuesta onerosa. Este informe es publicado en el portal electrónico "Panamá Compra" el día 18 de junio de 2008. (Visible a fojas 227 a 229 del Expediente Administrativo y 4, 5 y 6 del Expediente del Tribunal).

Que el día 26 de junio de 2008 mediante Resolución No.DSA-39-2008 el Vicerrector Administrativo de la Universidad de Panamá (UP), Doctor Carlos Brandariz Z., debidamente facultado para este acto conforme a la citada Resolución No.DAJ-02.2007 de 15 de enero de 2007, atendiendo al contenido de lo descrito por el Informe de la Comisión Verificadora, RESUELVE: **ADJUDICAR** el renglón 1 a la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A.** por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (B/.4,950.00). **ADJUDICAR** el renglón 3 a la empresa **NES SCIENTIFIC, S. A.** por un monto de TREINTA Y SEISMIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 61/100 (B/.36,672.61) y **ADJUDICAR** el renglón 4 a la empresa **PROMED, S. A.** por un monto de SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.7,000.00) y **DECLARAR DESIERTO** por oneroso el renglón 2, consistente en un fotómetro de llama simple canal y volver a convocar un acto de selección de contratistas para dicho rubro. Esta Resolución es



publicada en el portal electrónico el día 30 de junio de 2008. (Visible a fojas 230 y 231 del Expediente Administrativo; 14 y 15 del Expediente del Tribunal).

Que el día 9 de julio de 2008, la firma forense Aguilar & Aguirre en representación de la empresa proponente BIO CIENTÍFICA, S. A. interpone ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el Recurso de Impugnación contra la Resolución No.DSA-39-2008 de 26 de junio de 2008 proferida por la Universidad de Panamá (UP) a través de la cual, lo que objeta es la adjudicación del Renglón No.3 de la Resolución N°.DSA.39-2008 de 26 de junio de 2008. (Visible de foja 9 a 12 del Expediente del Tribunal).

Que a través de la Resolución No. 059-2008 Pleno/TAdCP de 15 de julio de 2008 (Admisión), se admite el Recurso de Impugnación interpuesto por la firma forense Aguilar & Aguirre en representación de la empresa proponente BIO CIENTÍFICA, S. A. (Visible de foja 90 a 94 del Expediente del Tribunal).

Que a través de la Resolución No.062 TAdCP de 28 de julio de 2008 (Pruebas), se admiten las pruebas adjuntas e incorporadas por la empresa recurrente BIO CIENTÍFICA, S.A., consistentes en:

1. Copia fotostática de la Resolución N° DSA-39-2008 de 26 de junio de 2008.
2. Copia del Certificado de Inscripción de la Sociedad Anónima denominada BIO CIENTÍFICA, S. A., debidamente registrada en la ficha: 405797, documento 268959 de la Sección de Micropelículas, mercantil del Registro Público, desde el diez (10) de septiembre de 2001, debidamente autenticada ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá.

Que en la parte resolutive de la Resolución precitada no se admite lo referente a la solicitud interpuesta por la parte recurrente de oficiar ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros sobre la existencia de una empresa afianzadora por ser ésta materia competencia privativa de la Contraloría General de la República conforme lo disponen los artículos 85 y 86 de la Ley 22 de 2006, 269 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006; y se abre el término para presentar alegatos por tres (3) días siguientes a la notificación de dicha resolución. (Visible a foja 104 del Expediente del Tribunal).

Que el día 4 de agosto de 2008 la parte recurrente BIO CIENTÍFICA, S. A. presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas su escrito de alegatos de conclusión del presente proceso, cuyo contenido expresa:

" ...

...ante vuestro despacho venimos a fin de sustentar en debido término el ALEGATO correspondiente a la presente causa, lo cual hacemos conforme a los argumentos siguientes:

...

Es claro que Según acta 05-08 del 14 de Mayo de 2008 donde se introdujeron modificaciones al capítulo II del pliego de cargos para el renglón No. 3 se está solicitando "**Diluidor con**



bomba peristáltica de alta resolución y precisión para diluir el patrón madre en proporciones y concentraciones según la técnica de manera automática “. (sic) Esta bomba es importante para realizar las calibraciones automáticas, agilizar el trabajo y disminuir el error humano.

La empresa oferente ganadora no incluyo (sic) en su oferta este artículo por lo tanto no cumple con lo solicitado.

El equipo aceptado por el ente licitante, no puede dar resultados de varios elementos de manera simultáneamente, o sea en una muestra en particular, no es posible hacer una lectura consecutiva de varios elementos químicos (en nuestro caso seis) (Sic) y reportarlos de manera simultánea sin cambiar de muestra, ya que no cuenta con esta tecnología actualizada.

La única forma de realizar los análisis y reportarlos, es de manera secuencial. ...”

Que la Universidad de Panamá (UP) dejó precluir el término de alegatos sin presentar su respectivo escrito de alegaciones.

Que atendidas las anteriores etapas procesales compete al Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas entrar a la valoración del recurso interpuesto dentro del presente proceso, razón por la cual se procede al siguiente análisis:

ANÁLISIS VALORATIVO:

Atendiendo a los efectos pretendidos por la Addenda No.2 al Pliego de Cargos mediante la cual se generaron modificaciones propias en la estructura del capítulo III de las Especificaciones Técnicas (Renglón No.3) mediante la cual se incorporan y se hacen parte integral del Pliego, se debe procurar lo siguiente:

**“ ADDENDA N° 2 AL PLIEGO DE CARGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° 2008-1-90-0-08-LP-008070 PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA
EL LABORATORIO DE SUELOS DEL CENTRO REGIONAL
UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS**

...
...

Renglón 3: Espectrofotómetro de Absorción Atómica.

...
...
...

Debe incluir Regulador de voltaje y UPS.

Equipo de absorción atómica automático de doble haz
manejado por computador.

Selección de lámpara de manera automática a través de
computador.

Determinación de 6 elementos de una muestra.

Sistema de encendido y apagado de la llama automático
controlado por dos botones.

Control de flujo de los gases de forma automática a través
del programa del computador.



Sistema de calibración de calibradores automáticos.

- **Diluidor con bomba peristáltica de alta resolución y precisión para diluir el patrón madre en proporciones y concentraciones según la técnica de manera automática.**

Lámparas de multielemento de calcio y magnesio, y cobre y zinc y otras de hierro y manganeso.

Compresor de aire con filtro y trampa de aire.

Campana de extracción de gases calientes con extractor y ductos de 10 pies de largo o más.

Tanque de gas acetileno grado laboratorio de 99.9% de pureza.

Incluir soluciones patrones de cada elemento.

Que el equipo tenga opción de ampliar en un futuro para instalar y usar un horno de grafito y lámpara de deuterio."

(La subraya y las negritas son nuestras).

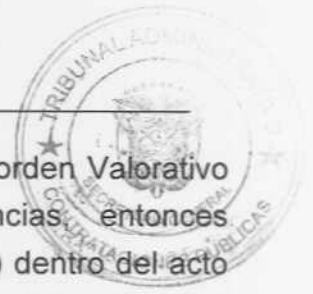
De acuerdo a la presentación de la propuesta formulada por la proponente NES SCIENTIFIC, S.A., dentro del expediente administrativo y explícitamente en cuanto a las Especificaciones Técnicas del producto ofertado por la misma en su propuesta, incorporada del folio 142 a 144 dentro de dicho expediente; no se desprende visiblemente dentro de su contenido la especificación técnica en cuanto a la incorporación de la Bomba Peristáltica requerida por el pliego de cargos, así:

"...

- **Diluidor con bomba peristáltica de alta resolución y precisión para diluir el patrón madre en proporciones y concentraciones según la técnica de manera automática."**

Lo cual deja entrever una eventual violación al contenido íntegro del Pliego de Cargos, por lo que siendo la Comisión Verificadora la que conforme a su recomendación plasmada a través del Informe de la Comisión de 2 de junio de 2008 y publicada en el portal electrónico denominado "Panamá Compra" el día 18 de junio de 2008 a la 1:19 p. m., indica que en cuanto al renglón No. 3 la propuesta de la proponente NES SCIENTIFIC, S.A., expresa que la misma cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas solicitadas por el Pliego de Cargos; lo que nos lleva a la necesidad de requerir un nuevo análisis por la misma, toda vez que; conforme al artículo 48 de la Ley 22 de 2006 solamente puede ordenarse un nuevo análisis por este Tribunal, si se declarase que ésta realizó su recomendación en contravención de lo dispuesto en el Pliego de Cargos; razón por la cual, al no existir claridad en cuanto a la incorporación de la "Bomba Peristáltica" en la propuesta de NES SCIENTIFIC, S.A., se requiere indispensablemente de un nuevo análisis.

En el evento de reafirmarse su no incorporación del Diluidor con Bomba Peristáltica dentro de dicha propuesta, la Comisión Verificadora deberá realizar el análisis de la propuesta al siguiente proponente en el orden valorativo (Precio) más bajo subsiguiente, sobre el contenido de la propuesta, de acuerdo a las exigencias técnicas procuradas por el Pliego de Cargos y de no ser así las aportadas por



dicho proponente; entonces analizar la siguiente propuesta en el orden **Valorativo** subsiguiente, que de no reunir ninguna de dichas exigencias, **entonces** recomendará su declaratoria de desierto para dicho renglón (No.3) dentro del acto respectivo o en el evento de que alguno de los mismos cumpla con las exigencias del Pliego, recomendar su adjudicación respectiva, indicando en que consiste el cumplimiento.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 2006, referente a la Contratación Pública, el Tribunal Administrativo podrá decretar de oficio las pruebas e informes que estime necesarios y convenientes para esclarecer en debida forma los hechos que constituyen el proceso, y por lo tanto,

El Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el Informe de la Comisión Verificadora de 2 de junio de 2008 y publicado en el portal electrónico el 18 de junio del presente año mediante el cual se recomendaba la adjudicación del Renglón No.3 en favor de la Empresa NES SCIENTIFIC, S. A., dentro de la Licitación Pública No.2008-1-90-0-07-LP-008070 realizada el día 20 de mayo de 2008, para el "Suministro de equipos para el Laboratorio de Suelos del Centro Regional Universitario de Los Santos", se hizo en aparente contravención y contradicción al Pliego de Cargos, Capítulo III, de las Especificaciones Técnicas, renglón No.3.

SEGUNDO: Ordenar un nuevo análisis por la misma Comisión Verificadora de la Licitación Pública No.2008-1-90-0-07-LP-008070, integrada conforme a la designación de la Universidad de Panamá (UP) por el Mgter. Aquilino Broce Ortega (Director del Centro Regional Universitario de Los Santos), y los profesores: José Nazario Rivera y José Villareal miembros de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, conforme a la metodología instruida por el Pliego de Cargos, y la legislación de contrataciones públicas, indicándole que su informe deberá ser remitido directamente a éste Tribunal a más tardar antes del vencimiento del término que se indica seguidamente.

TERCERO: Declarar que los efectos procurados por la presente Resolución son para mejor proveer dentro de la valoración al Acto de Licitación Pública No.2008-1-90-0-07-LP-008070, los cuales deberán practicarse por los miembros de la Comisión Verificadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: Remitir el expediente administrativo contentivo de un (1) tomo con 237 folios útiles al domicilio de la Comisión Verificadora para su correspondiente análisis y recomendación, el cual deberá devolverlo nuevamente a la Sede del Tribunal conjuntamente con su informe.

QUINTO: Comunicar a las partes que una vez concluida la medida para mejor proveer decretada mediante la presente resolución, el Tribunal procederá a



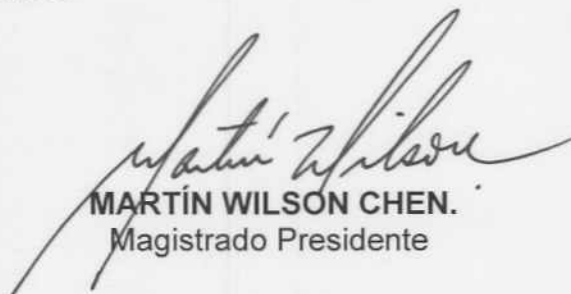
Resolver el recurso presentado atendiendo al término de Ley, salvo que se requiera alguna otra medida para mejor proveer al respecto.

SEXTO: Señalar, que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

SÉPTIMO: Notificar, el contenido de la presente Resolución a través del Portal Electrónico "Panamá Compra" y en el tablero de anuncios del Tribunal, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su alzada en el portal electrónico "Panamá Compra".

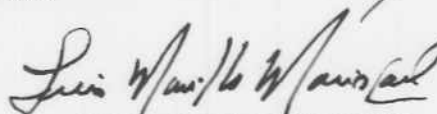
Fundamento de Derecho: Ley 22 de 2006, sobre Contrataciones Públicas, artículo 114; Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 2006, artículo 352; Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase.


MARTÍN WILSON CHEN.
Magistrado Presidente


IRASEMA TIJERINO
Magistrada Vicepresidenta


JOSÉ A. CARRASCO A.
Magistrado Vocal


LUIS A. M. MARISCAL
Secretario General